

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2017 00508 00

1. Se advierte que los demandados Herederos Indeterminados de Mauricio Elías Garavito Beltrán y Herminia Cárdenas de Garavito y demás personas indeterminadas, se notificaron mediante curador *ad litem* (Pdfs 25 a 31), profesional del derecho que, a pesar de haber remitido contestación de la demanda, lo hizo de manera extemporánea (Pdf. 030 -031)<sup>1</sup>.

Aunado a ello, recuérdese que los demás demandados en este asunto, contestaron la demanda a través de su apoderada de confianza, sin formular medio exceptivo alguno (Pdf. 001 Págs. 173 a 175).

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 5 de abril del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

---

<sup>1</sup> El link del expediente se remitió el 21 de abril del 2023 (Pdf. 029), el término para contestar venció el 23 de mayo hogaño y el curador remitió la contestación el 25 de mayo de la actual calenda.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 73 -75 del pdf. 01.
- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan MARÍA EVA PRIETO, JHON ALEXANDER ORJUELA BELTRAN, ALBA DORELLY RUBIO GOMEZ y NELSON JAVIER MORENO MENDOZA quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fl- 77).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Inspección Judicial.** Con apoyo en el artículo 375-9 del Código General del Proceso, ésta se llevará a cabo el día 1 del mes de abril del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m., de forma virtual.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Sin solicitud probatoria

c) PRUEBA DE OFICIO

Evóquese que esta agencia judicial decretó la práctica de un dictamen pericial a través del auto fechado 27 de enero del 2022 (Pdf. 007), el cual ya fue adosado por parte del extremo actor (Pdf. 011).

El mismo se pone en conocimiento de la contraparte por 3 días, en la forma dispuesta por el artículo 228 del C. G. del P.

3. La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

4. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eb44fc18f48ac558814e35c8f4515933b0c6695401536a3ff8eaa4aff88f4d**

Documento generado en 30/11/2023 05:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**